



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0179 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 AGO. 2013**

VISTO: el Memorando N° 1714 -2013-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 peticionada por el **CONSORCIO AJA** ejecutor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJÁ - CIUDAD DE NASCA - ICA"**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, el GORE ICA suscribió el Contrato de Obra N° 042-2012-GORE-ICA, con la empresa CONSORCIO AJA, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Licitación Pública N° 009-2012-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: **"Construcción de Puente Carrozable y obras complementarias en el sector Ajá - Ciudad de Nasca - Ica"** por un monto de S/. 4'563,173.32 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 32/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, con Carta s/n recepcionada por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el 15.Jul.2013 emitida por el **contratista**, solicita la ampliación del Plazo N° 03 por un periodo abierto debido a que no es cuantificable el levantamiento de las recomendaciones por parte de la entidad.

Que, el Informe N° 0867-2013-SGSL de 09.08.2013 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, opinó que es improcedente la solicitud del contratista.

Que, a tenor de lo preceptuado por el Artículo 200° del RLCE, el **contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado**, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista: 1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; 2) *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*; 3) *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*; 4) *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado*; siendo exigido por la norma en mención que dicha causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, el **Artículo 201° del RLCE**, establece el procedimiento específico que debe seguirse para tramitar las solicitudes de ampliación de plazo que presentan los contratistas en el caso de ejecución de obras, por las causales establecidas en el artículo que le precede, siendo que de su redacción se advierten los siguientes requisitos:

- Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo.
- El Contratista o su representante legal -dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado-** deberán cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor.
- Dicha solicitud deberá cumplir con acreditar que tal demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la misma.

Que, del acotado Artículo 201° del RLCE, se desprende que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días **contados desde el día siguiente de la recepción del informe que emita el Inspector o Supervisor** -que en el caso concreto ha sido remitido a la Entidad a través de la carta s/n de fecha 15.07.2013 - cuyas conclusiones deben reflejar la valoración técnica especializada de la causal invocada por el contratista, así como la verificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo aquellos, requisitos ineludibles para el pronunciamiento de la Entidad en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por el Contratista.

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe N° 0867-2013-SGSL, de 09.Ago.2013, que contiene apreciaciones técnicas en torno a la solicitud del contratista y sus antecedentes, señalando como sustento de su opinión que el Contratista: *"no ha seguido el debido procedimiento indicado en el RLCE para solicitar la ampliación del plazo, debiéndose dar por no presentada; (...) mediante carta*



simple (...)no adjunta ninguna documentación con la cual se puede evaluar si existe la causal invocada por su representada, debiendo presentar entre otros, copias del cuaderno de obra, informe de la supervisión, etc.

Que, de la revisión a la documentación e información que motiva la emisión del **Informe n.º 0867-2013-SGSL**, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista ha sido, en efecto, presentada a la Entidad y no ante el Supervisor de Obra conforme lo dispone el Artículo 201º del RLCE, inobservancia que *—desde el punto de vista formal— supone la imposibilidad de conferir a dicha solicitud el trámite de aprobación previsto por el acotado dispositivo legal.*

Estando al Informe Legal N° 0712 -2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declare la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por don Dino Morales Alarcón representante legal del Consorcio Aja, ejecutor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJÁ - CIUDAD DE NASCA - ICA"**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a don **Dino Morales Alarcón** representante legal del **CONSORCIO AJA** con domicilio legal según contrato en la Avenida 2 de mayo N° 287 Playa Rímac, Distrito y Provincia de Callao, Departamento de Lima, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la GRINF y a quienes compete según la normativa vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ BALDANA
GERENTE GENERAL REGIONAL

